



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO
DIGEPRES

"Año de la innovación y la competitividad"

No. **21**

Santo Domingo, D.N.

CIRCULAR

15 OCT 2019

A las : Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras.

Asunto : Lineamientos para la Formulación de los Proyectos de Presupuestos Físicos Financieros de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras 2020.

Anexo : Lo referido en el asunto.

La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), Órgano Rector del Sistema Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 62 y 70** de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, les remite los lineamientos para dar inicio a la formulación de sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el año 2020.

En ese sentido, les informamos que los referidos proyectos deberán ser elaborados en base a los lineamientos adjuntos e incorporados en el Módulo de Formulación del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Luis B.R.
LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Competitividad
Director General de Presupuesto

LRS/ns





MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
(DIGEPRES)

**Lineamientos para la Formulación de los
Anteproyectos de Presupuestos Físicos
Financieros de las Empresas Públicas No
Financieras e Instituciones Públicas
Financieras 2020**

Octubre, 2019
Santo Domingo, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

En cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006 y su Reglamento de aplicación No. 492-07, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), dicta los siguientes:

1.0 OBJETIVO

Establecer las directrices que aseguren la adecuada formulación de los anteproyectos de Presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, durante el proceso de formulación 2020.

2.0 ALCANCE

El presente documento es aplicable a todas las Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras. En el caso de estas últimas, cumplirán el mismo según lo establece el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06.

3.0 BASE LEGAL

- 3.1** Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio del 2015.
- 3.2** Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 noviembre del 2006.
- 3.3** Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto, promulgado mediante el Decreto No. 492-07, de fecha 30 agosto del 2007.
- 3.4** Ley No. 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, de fecha 27 de diciembre del 2006.
- 3.5** Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre del 2006.
- 3.6** Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006.
- 3.7** Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07, del 30 de agosto de 2007.
- 3.8** Decreto No. 207-19 de fecha 7 de junio del año 2019, que delega en el Ministro de Hacienda la atribución que le confiere al Presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones.
- 3.9** Resolución del Ministerio de Hacienda Núm. 190-2019 de fecha 6 de septiembre del año 2019, que establece el procedimiento para la implementación del Decreto núm. 207-19 de fecha 7 de junio de 2019.

4.0 LINEAMIENTOS GENERALES

- 4.1 Todas las Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras, deberán cumplir los lineamientos establecidos en el presente documento y presentarán las informaciones contenidas en la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuestos 2020 de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios para el Sector Público.
- 4.2 Las Instituciones Públicas Financieras aplicarán estos lineamientos en la medida que no contradigan las normas y metodologías establecidas por sus órganos de regulación y supervisión.
- 4.3 Los anteproyectos de presupuestos deberán ser formulados considerando los planes sectoriales alineados a los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Anual de Inversiones; asimismo, contendrán las estimaciones de ingresos, gastos y financiamiento, el presupuesto de caja y los recursos humanos a utilizar, estableciendo los resultados operativos, económicos y financieros previstos para la gestión del próximo período presupuestario.
- 4.4 Los anteproyectos de presupuestos serán formulados utilizando el método de registro del devengado para el ingreso y el gasto.
- 4.5 Los Ingresos por Transferencias podrán estar sujetos a modificaciones por variaciones en la proyección de ingresos y financiamiento, que puedan efectuarse durante el proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto General del Estado 2020, los cuales serán comunicados a las instituciones.
- 4.6 Las Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras, deberán registrar en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), los productos de cada programa presupuestario que formarán parte de su estructura programática a partir de este ejercicio presupuestario.
- 4.7 La Estructura Programática de los Presupuestos de las empresas públicas para el ejercicio fiscal 2020, deberán estimar la producción de bienes y servicios en función al logro de resultados o al cumplimiento de las misiones institucionales así como los indicadores de desempeño que permitan presentar información respecto al avance de la producción.
- 4.8 Para las Empresas Públicas no Financieras, los presupuestos correspondientes al periodo 2020, deben ser aprobados por el Ministro de Hacienda, en cumplimiento con las disposiciones del Decreto No. 207-19.
- 4.9 Las Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras, previa conformidad del Ministerio al que estén adscritas, deberán remitir en formato físico o

digital, a la Dirección General de Presupuesto el anteproyecto de presupuesto físico financiero, utilizando las estructuras programáticas aprobadas por la DIGEPRES, a más tardar el 15 de noviembre del presente año, con el fin de registrarlos en el SIGEF.

4.10 En el caso de las Empresas Públicas No Financieras, cualquier modificación resultante de la promulgación del Presupuesto General del Estado y/o de las recomendaciones recibidas del Ministro de Hacienda, que afecte los proyectos de presupuestos registrados en el SIGEF, deberá ser comunicada vía correo electrónico al analista de la DIGEPRES para ajustar en el mencionado sistema, a más tardar 5 días laborales posteriores al recibimiento de dichos ajustes.

4.10.1 Esta remisión incluirá anexo el Presupuesto tal como fue aprobado por el Ministro de Hacienda junto con el Acta o Resolución de aprobación del proyecto de presupuesto, por parte del Consejo de Directores.

4.10.2 El Acta o Resolución deberá contener la información sobre los ingresos, gastos y financiamiento aprobados para el período 2020, presentada mediante el Presupuesto de Caja y el Estado de Resultados.

4.11 Las Empresas Públicas no Financieras, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto del Sector Público, recibirán sus aportes o transferencias de recursos a través del Presupuesto General del Estado, si las mismas cuentan con su presupuesto anual aprobado por el Ministro de Hacienda, en cumplimiento con las disposiciones del Decreto No. 207-19.

4.12 Para las Instituciones Públicas Financieras, los presupuestos correspondientes al período 2020, deben ser aprobados por sus Consejos Directivos o de Administración, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley No. 423-06.

4.13 Las Instituciones Públicas Financieras, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto en formato físico o digital, el Acta o Resolución de aprobación del proyecto de presupuesto, por parte del Consejo de Directores, a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

4.13.1 El Acta o Resolución deberá contener la información sobre los ingresos, gastos y financiamiento aprobados para el período 2020, presentada mediante el Presupuesto de Caja y el Estado de Resultados.

5.0 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

Ingresos y Fuentes Financieras

5.1.1 El presupuesto de ingresos y fuentes financieras deberá comprender las estimaciones de los recursos provenientes de las ventas de bienes y/o servicios

brindados, las transferencias otorgadas a través del Presupuesto General del Estado, así como cualquier otro ingreso de transacciones no especificadas anteriormente.

- 5.1.2 Los ingresos por transferencias a recibir, mediante el Presupuesto General del Estado serán registrados en las fuentes de financiamientos, fuentes específicas y organismos finanziadores a través de los cuales han sido otorgados.

5.2 Gastos y Aplicaciones Financieras

- 5.2.1 Las Empresas Públicas no Financieras y las Instituciones Públicas Financieras, deberán destinar en sus respectivos anteproyectos de presupuestos, las transferencias corrientes y de capital otorgadas por el Gobierno Central para los fines que fueron asignadas, incluyendo el pago de consumo de energía no cortable.
- 5.2.2 El presupuesto de gastos y aplicaciones financieras a registrar deberá estar equilibrado con el presupuesto de ingresos y fuentes financieras estimado y las fuentes de financiamiento identificando las fuentes específicas y organismos finanziadores.
- 5.2.3 Los Proyectos de Inversión a ser incorporados en los Anteproyectos de presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), estar incorporados en el Plan Nacional Plurianual de Inversión Pública actualizado, y contar con el financiamiento para su ejecución, en conformidad a lo establecido en la Ley No. 498-06 de Planificación e Inversión Pública.
- 5.2.4 Los Proyectos de Inversión de las Empresas Públicas no Financieras, financiados con recursos externos, deberán contar con la recomendación de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la aprobación de la Dirección General de Inversión Pública, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), incluyendo, separadamente, los fondos de sus respectivas contrapartidas nacionales.

5.3 Donaciones

- 5.3.1 Los Programas y Proyectos a ser financiados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable (donaciones) deberán tener la debida autorización del Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
- 5.3.2 Las instituciones, a los fines de asegurar la inclusión de todas las acciones, programas y proyectos gestionados en el marco de la cooperación internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado 2020, deberán cumplir con las normas del Sistema Nacional de Cooperación Internacional para el Desarrollo (SINACID) para la gestión de la cooperación internacional, según lo establecido en la Resolución No. 2-18 que aprueba las Normas para la Gestión de la Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

6.0 REGISTRO DE LAS METAS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

- 6.1 Los recursos presupuestados para el logro de las metas físicas de los diferentes productos, no podrán exceder los montos financieros que se hayan destinado a los programas en los que están contenidos.
- 6.2 La Dirección General de Presupuesto ofrecerá la asistencia técnica necesaria a cada institución para el registro de sus respectivos anteproyectos de Presupuestos o cualquier otro requerimiento de esta naturaleza, a través de los analistas correspondientes de la Dirección de Empresas Públicas.

Dados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



Luis R
LUIS REYES SANTOS

Viceministro de Presupuesto, Patrimonio y Contabilidad
Director General de Presupuesto